

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
(COOPHUMANA) identificada con NIT.No.900.528.910-1
DEMANDADO: JOSÉ DAMIÁN TORRES UTRIA
RAD NO. 13-760-40-89-001-2022-00160-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO- BOLÍVAR. Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, mediante documento adiado 27 de julio de 2023, en respuesta al requerimiento que se le efectuara en auto del 25 de julio de 2023, comunicado con oficio No. 464 del 26 de julio de 2023, relacionado con no estar realizando los descuentos ordenados al demandado, señaló:

*“En respuesta a requerimiento con radicado del asunto relacionado con el proceso de la referencia, se informa que revisado el historial de descuentos en la base de datos de nómina, se pudo constatar que se dio cumplimiento a la medida cautelar con la nómina del mes de enero de 2023; sin embargo, el proceso actualmente se encuentra cerrado en el sistema, de acuerdo a oficio de terminación de proceso, recibido en nuestro sistema de correspondencia a través del Radicado **EXT-BOL-23-010880** del 17/03/2023.”*

Con la citada respuesta, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, aportó documento adiado 19 de enero de 2023, a través del cual supuestamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, resolvió cancelar la medida cautelar de embargo que se había decretado sobre el salario y prestaciones sociales del demandado JOSÉ DAMIÁN TORRES UTRIA, y además se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante, lo anterior, el citado documento es absolutamente falso, pues el presente proceso ejecutivo singular no ha terminado, sino que por el contrario aún restan descuentos por realizar al demandado y, además, quien se afirma que suscribe el documento, no tiene la calidad de Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, ni la persona que se menciona en el documento como secretaria del Juzgado, tiene dicha calidad. En tanto para el 19 de enero de 2023 el Juez y Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, eran y lo siguen siendo hasta la fecha, DIEGO NIEVES ÁLVAREZ y GABRIEL ESTEBAN RAMÍREZ MARTÍNEZ, respectivamente.

Agréguese que él citado documento cuenta con firma electrónica, la cual genera un código de verificación de autenticidad, código que fue insertado por esta judicatura en la plataforma de firma y validación electrónica de la Rama Judicial, arrojándose como resultado que el documento no es autentico.

Siendo, así las cosas, y a pesar de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, dio veracidad al citado documento, a pesar de que en el mismo se indicaba el código de verificación de autenticidad y se indicaba la página web en que se podía realizar la validación.

De esta manera, si la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, hubiere verificado la autenticidad del citado documento, hubiere concluido sin mayores dificultades que se trataba de un documento espurio, y completamente falso.

Adicionalmente, la cancelación de una medida cautelar como es el embargo, suele comunicarse a través de oficios de cancelación de medidas cautelares, los cuales en materia civil, son suscritos por los secretarios o secretarias de los Juzgados, y en el presente caso, el documento de que se viene hablando, es una mixtura irregular entre

oficio y auto, en la medida que inicia como oficio, dado que va dirigido a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, pero extrañamente no está suscrito por la supuesta secretaria del Juzgado, como debería ser, sino por la persona que se menciona como Juez del Juzgado, situación del todo sui generis.

Agréguese además, que el documento adiado 19 de enero de 2023, presenta un encabezado irregular, dado que se menciona al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y luego al Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, siendo que sí se tratase de un oficio que cancela embargo en un proceso que es conocido por una autoridad jurisdiccional, únicamente debería hacerse mención de esa autoridad, y no de ninguna otra, en la medida que sólo quien emite una orden embargo, tiene la facultad legal de comunicar su cancelación.

Otro aspecto, que llama la atención del documento fechado 19 de enero de 2023, es el hecho de que en el numeral segundo de la parte resolutive del mismo se indica:

“Dejar sin efecto el auto de fecha 04 de marzo de 2022 del oficio No. 160.”

Mírese entonces, que se hace referencia a un auto del 4 de marzo de 2022, siendo que en esa fecha este proceso ejecutivo, ni siquiera había sido presentado, pues su presentación ocurrió el 13 de diciembre de 2022, y además el oficio con el cual se comunicó el embargo por este despacho fue el No. 822 del 15 de diciembre de 2022, y no el supuesto oficio 160. De estos aspectos, bien pudo haberse percatado la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, simplemente auscultando el oficio 822 del 15 de diciembre de 2022 que le fue remitido vía correo electrónico el mismo 15 de diciembre de 2022.

En este punto, no esta de más agregar, que en el documento espurio de que se viene hablando se usó irregularmente el nombre de la Dra. ISA MARY MARRUGO DÍAZ, haciéndosela pasar como juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, cuando en realidad, ella tiene o tenía la calidad de magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba. Y en lo que respecta, a la señora SHARON FREJA PEREZ, quien se menciona en el documento como secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, se pudo verificar en la plataforma pública de consulta de la rama judicial, que ejerce actualmente como Secretaria del Juzgado 1 de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, y también pudo haber sido víctima, del uso arbitrario e irregular de su nombre.

De esta manera, el documento que fue presentado ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, fechado 19 de enero de 2023, no es más que una treta, una falsedad, para que no se siguieran realizando descuentos al señor JOSÉ DAMIÁN TORRES UTRIA, razón por la cual, se compulsarán copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que esa entidad investigue las conductas punibles en que se pudo haber incurrido con la elaboración y uso del documento antes mencionado.

Al margen de lo anterior, se le reiterará a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, que este proceso no ha concluido, y que por ende debe seguir realizando los descuento al demandado JOSÉ DAMIÁN TORRES UTRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.475.466, hasta completar el límite de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPULSAR copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se sirva investigar las posibles conductas punibles en que se pudo haber incurrido con la elaboración, y uso del documento adiado 19 de enero de 2023, a través del cual, de manera falsa y malintencionada, se le indicó a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, que supuestamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, había resuelto cancelar la medida cautelar de embargo que se había decretado sobre el salario y prestaciones sociales del demandado JOSÉ DAMIÁN TORRES UTRIA, y además se había decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual es complementemente falso, tal como se explica en la parte motiva de esta providencia. (Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y acompáñese de los anexos que correspondan)

SEGUNDO: SEÑALAR a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, que el presente proceso ejecutivo singular formulado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA) identificada con NIT.No.900.528.910-1, en contra del demandado JOSÉ DAMIÁN TORRES UTRIA, identificado con CC No. 73.475.466, se encuentra activo, no ha terminado y el embargo en contra del salario y prestaciones sociales del demandado, también se encuentra vigente y por ende debe dar cumplimiento inmediato al mismo.

TERCERO: REQUERIR nuevamente al tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre el treinta (30%) del salario, emolumentos y prestaciones legalmente embargables, que devengue él demandado JOSÉ DAMIÁN TORRES UTRIA, identificado con CC No. 73.475.466, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar. En consecuencia, el tesorero y/o cajero pagador de la referida entidad, debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 14 de diciembre de 2022. Anotándose que el límite del embargo es la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000). Embargo que le fue comunicado por oficio No. 822 del 15 de diciembre de 2022, el cual fue enviado vía correo electrónico el mismo 15 de diciembre de 2022. Se le reitera que, de no realizar los descuentos, usted podrá ser declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar. (Ofíciense por Secretaría remitiendo copia de esta providencia)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c3d6569850491b013155e5b03b05d246529cd4751dd1271c666b10fb8dc596

Documento generado en 28/07/2023 12:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>